INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N° 1227/2017

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-1143-2017-001066

LUGAR Y FECHA: Asunción, 21 de Nov de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 1452/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum GS/DAI/453/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 de la Dirección de Hospitales Área Interior.-
- Nota de fecha 10 de noviembre de 2017 de la firma Gas Metal S.R.L.-
- Copia del contrato N° 475/2016.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen jurídico respecto al pedido de adenda presentado por la Dirección de Hospitales Área Interior, con relación a la cláusula 8 del Contrato N° 475/2016 suscripto con la firma GAS METAL S.R.L. en el marco de la LPN SBE N° 165/2016 "Adquisición y Provisión de Gases Medicinales para Hospitales Regionales, Unidades Sanitarias y Puestos Sanitarios del IPS del Interior del País". ID N° 319.416.-

3. MARCO LEGAL:

- Art. 63, Ley N° 2051/2003.-
- Contrato N° 475/2016.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum GS/DAI/453/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección de Hospitales Área Interior solicita la modificación del contrato N° 475/2016 en los siguientes términos: *"La modificación es en la cláusula 8 del presente contrato en la que dice: "Plan de Prestación del Servicio", Provisión de Oxígeno Líquido Medicinal: La instalación de los tanques criogénicos se iniciaría a partir de los 2 (dos) días hábiles a la firma del Contrato y deberá estar totalmente instalada en un plazo no mayor a 15 (días) corridos a partir de la fecha de inicio de los trabajos de instalación. La Contratista debe realizar la entrega del Oxígeno Líquido en el Hospital Regional Encarnación, Ciudad del Este, Concepción, Benjamín Aceval y U.S. Caaguazú, conforme a la demanda de los mismos y los pedidos expedidos por el Director de cada dependencia. Debe realizarse el traslado en transportes con recipiente criogénico, especialmente dispuestos conforme a las normas internacionales. El cronograma de entrega (hoja de ruta) debe ser instituido por la contratista de acuerdo a los pedidos de las Dependencias solicitantes.*

Sigue expresando el mencionado pedido: *"Al cual se solicita la inclusión del Hospital Regional de Cnel. Oviedo dentro del plan de prestación del servicio, en razón al incremento de los pacientes, cirugías en el nuevo hospital regional, el cual hace indispensable la provisión de oxígeno líquido medicinal para la*

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Ma. Graciela Cabral Escobar
Abogada
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andrés Orlando
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

buena atención a los asegurados. Cabe mencionar que esto no incurrirá en costo alguno para el Instituto....."

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, asimismo no implicara costo alguno para el Instituto, siendo fundamental contar con la provisión del oxígeno líquido medicinal para el Hospital Regional de Cnel. Oviedo. En este sentido, resultaría viable realizar una modificación a la Cláusula 8 del Contrato incluyendo la provisión al Hospital Regional de Cnel. Oviedo.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida de la cláusula 8 del Contrato N° 475/2016 suscripto con la firma GAS METAL S.R.L. en el marco de la LPN SBE N° 165/2016 "Adquisición y Provisión de Gases Medicinales para Hospitales Regionales, Unidades Sanitarias y Puestos Sanitarios del IPS del Interior del País", resulta jurídicamente viable, considerando que no se otorgaría condiciones más ventajosas al proveedor, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Andrías Ollandt
Director Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
Recibido por:.....
Fecha: 21/11/17 Hora: 14:56

Martina Hetter
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES